



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia Secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente expediente remitido por parte de la oficina judicial. Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: DIVISORIO Y/O VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE: MARCELA GABRIEL LIBREROS
DEMANDADOS: GUIOMAR PIEDAD GABRIEL LIBREROS
RADICACION: 760013103001-2023-00326-00.

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. # 029.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Una vez revisado el expediente, se encuentra el siguiente defecto que debe corregirse:

1.-). La parte demandante no aporta el dictamen pericial, de que trata el art. 406 del C.G.P.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

1). DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante el término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

2) Reconocer personería al abogado WILSON JAMES BURBANO GARCÉS, portador de la T.P. # 100.055 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos a los que se contrae el memorial poder adosado.

Notifíquese.
El Juez,

JOHAN ANDRÉS SALCEDO LIBREROS

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad Secretaría Cali, 31 DE ENERO DEL 2024 Notificado por anotación en el estado No. 012 De esta misma fecha Guillermo Valdez Fernández Secretario
--